

Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023.



Fecha de recepción: 05/12/2014

Fecha de aceptación: 15/12/2014

MODELO DE TRATAMIENTO EN INGENIERÍA ORTOCONDUCTUAL PARA LA RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA: PROPUESTA PARA MICHOACÁN, MÉXICO

TREATMENT MODEL IN ORTOCONDUCTUAL ENGINEERING FOR PRISON RESOCIALIZATION: PROPOSAL FOR MICHOACAN, MEXICO

Mtro. Agustín Salgado García
Academia Mexicana de Psicopedagogía Jurídica
ssigmma12@gmail.com
México

RESUMEN

El estudio del delincuente requiere de una intervención multidisciplinaria ya que es un fenómeno multifactorial; resultando lógico que el tratamiento del delincuente obedezca a una diversidad de análisis por parte de la *Ingeniería ortoconductual*, la cual en su aplicación de estrategias de *ortoconducta*, involucra a las diversas ciencias y disciplinas científicas encargadas del estudio de la conducta (desde diversos ámbitos), Criminología, Psicología, Psiquiatría, Andragogía, Pedagogía, Sociología, Filosofía, Neurofisiología y Endocrinología, por mencionar tan solo algunas, las cuales son complemento de un mismo fin: La reinserción social. Nuestro sistema penitenciario tiene como finalidad la prevención del delito (prevención secundaria), la cual debe lograrse mediante la resocialización del delincuente, para posteriormente lograr la reinserción social.

PALABRAS CLAVE: Reinserción social, Ingeniería ortoconductual, Tratamiento, Delincuente.

ABSTRACT

The study of offenders requires a multidisciplinary intervention because it is a multifactorial phenomenon; resulting logical offender treatment resulting from a variety of analysis by the ortoconductual Engineering, which in its application Ortoconducta strategies, involving various sciences and scientific disciplines in charge of the study of behavior (from different areas), criminology, psychology, psychiatry, andragogy, pedagogy, sociology, philosophy, neurophysiology and endocrinology, to name just a few, which are complement to the same end: The social reintegration. Our prison system is aimed at crime prevention (secondary prevention), which must be achieved rehabilitate the offender, later to reintegrate into the community.

KEY WORDS: Social reintegration, Ortoconductual engineering, Treatment, Offenders.

INTRODUCCIÓN

La ortoconducta, debe ser entendida como la transformación de conductas antisociales y la prevención de éstas, lo que evidentemente no es posible tan solo con la base de organización consignada en el artículo 18 constitucional, y cito:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir (Cámara de diputados, 2014).

Estos aspectos, influyen de manera importante, pero no son acciones diseñadas para la transformación (socialmente aceptada) del sentenciado. Es innegable que las bases constitucionales señaladas son de ingente valor para la reinserción del delincuente, sin embargo, lo que se requiere es su resocialización.

La ortoconducta debe ser ejercida por profesionales en el estudio y tratamiento de la conducta humana. La falta de estos aspectos en el sistema penitenciario en México, es lo que ha provocado en gran medida la falta de resultados favorables en la resocialización y reinserción del delincuente.

Los programas de tratamiento de la conducta, deben ser resultado de una Política Criminal estructurada y diseñada para la prevención; dirigiéndose directamente al núcleo de la conducta que deberá ser transformada. Hasta el momento dicha transformación se ha originado espontáneamente de manera nociva, carente de una estructura sistematizada, sin que se sometan a evaluación los programas, además de que no se ejerce una vigilancia integral del sistema penitenciario.

LA ORTOCONDUCTA Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

La esencia del sistema penitenciario son los programas, debiendo estar encaminados a lograr la resocialización; siendo la falta de estos, uno de los factores más importantes que hacen de la prevención y resocialización una gran utopía; la mayoría de los casos la ausencia de resocialización obedece a que los sentenciados no son sometidos a tratamiento, por la falta de programas.

El diseño y ejecución de los programas tendientes a la búsqueda de la resocialización del delincuente, deberá estar a cargo de profesionales que se encuentren en campo, para lo cual deberá contarse con personal profesionalizado en ortoconducta, en cada una de las ciencias y disciplinas científicas; mismos que deberán estar coordinados y actuar como un solo ente a pesar de la diversidad de enfoques.

El fracaso inminente del actual sistema penitenciario se manifestó de inmediato, desde su puesta en marcha, esto es evidente, por los resultados de transformación de los delincuentes, en delincuentes más especializados en sus actividades delictivas estructuradas y complejas, que una vez surgidas es difícil desintegrar, pues cuando se ha “cortado una cabeza”, ya existen más de una para ocupar ese espacio.

Por otro lado, el trabajo como actividad penitenciaria, por sí solo no representa la garantía de ortoconducta, en el génesis de implantación del trabajo en los sistemas penitenciarios, en cierta medida se hizo con el propósito de castigar al delincuente, pero además tuvo la finalidad de contar con mano de obra barata. Hasta el momento no se tiene conocimiento preciso de que el trabajo haya resocializado al delincuente, ya que no combate directamente el problema de conducta que presenta el sentenciado. El trabajo aunque es importante en la resocialización, en la práctica funciona más como medio de control de los internos.

Con esto no se pretende que el trabajo sea eliminado del sistema, por el contrario, existe la convicción de que es de gran utilidad. Empero, la ortoconducta no puede tener como uno de sus pilares de transformación el factor “trabajo”, tal como lo consigna la carta magna; sin embargo, es un complemento de ingente valor en las estrategias de la ortoconducta.

Para los fines de la resocialización del sentenciado, la educación y capacitación para el trabajo, cumplen su función de transformación de manera más acertada en comparación con el trabajo, pues de las bases en las que se organiza el sistema penitenciario, de conformidad con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Cámara de diputados, 2014), la educación y capacitación aplicada de manera correcta, mediante programas y tratamientos especializados pueden arrojar resultados favorables.

Los otros factores como la salud y el deporte son medios indispensables para el control de los internos, pero carecen del carácter de transformación de la conducta como se requiere para el caso del delincuente.

Lograr la resocialización del delincuente será el resultado de la labor conjunta del Consejo Interdisciplinario de Análisis y Tratamiento de la Conducta Delictiva, constituido por los profesionales de la conducta (que ya fueron mencionados).

El artículo 18 constitucional, señala que el objetivo de la pena, expresamente no es el de castigar al sentenciado, sino el de transformar su conducta y lograr su reinserción social, con el firme propósito de no volver delinquir nuevamente (prevención secundaria). A partir de este punto, la punición adquiere un carácter de tecnología de la transformación de la conducta; es de gran importancia concretar este aspecto, porque de esta manera actualmente se está ante un acto desfasado, entre la aplicación de la pena (el tiempo en prisión) y la aplicación del tratamiento (el tiempo en que se muestren rasgos auténticos en la transformación de la conducta).

Bajo estas limitaciones que establece el sistema jurídico en materia penal, se complica aún más la aplicación de tratamientos, sin embargo, esto es posible,

contándose con la alternativa del tratamiento en libertad o del tratamiento postpenitenciario.

En algunos casos la aplicación y ejecución de tratamientos puede ser llevado a cabo en libertad, sea por la conmutación de la sanción o en el caso en que se aplique alguna de las otras penas que no son privativas de libertad. Lo cual requiere que se establezcan los mecanismos para el tratamiento en libertad, pretendiendo con esto suplir de alguna manera el acto desfasado entre la pena privativa de libertad y el tratamiento.

La personalidad de cada sujeto es única, aunque tengan ciertas similitudes no son idénticas una persona con otra (esto es evidente); es así como también la cuantificación judicial de la aplicación de la pena, debe ser acorde con los rasgos de personalidad del presunto delincuente, a partir de este punto se debe precisar el tipo de pena y el tiempo que deberá comprender su ejecución; la clasificación del delincuente y por ende el tratamiento de ortconducta al que será sometido depende de su personalidad.

Se ha insistido en resaltar de manera importante la individualidad del delincuente, es decir, que se debe tener en consideración, la compleja constitución dual de la esencia humana (lo tangible e intangible), bajo esta premisa es que se debe atender el análisis y tratamiento de programas de ortconducta que corresponda a cada caso, de conformidad al propio contexto del entorno y desarrollo del delincuente.

Por su parte, la importancia que reviste la clasificación de los sentenciados, estriba en la estrategia del tratamiento individualizado en prisión. Para tal clasificación se debe tomar como base los resultados de estudios preliminares, que para tal efecto deberá emitir el Consejo Interdisciplinario de Análisis y Tratamiento de la Conducta Delictiva. Dicha clasificación servirá también para evitar la transformación del delincuente de manera nociva, como se ha desarrollado hasta el momento.

La estabilidad y tranquilidad de un establecimiento penitenciario, es primordial para que la totalidad del personal realice sus funciones fuera de riesgos y peligros, aunque es preciso señalar que en estos tópicos se mantiene un estado latente de riesgo y vigilancia, pues la seguridad debe prevalecer a cada instante, no de manera intermitente o aparente -como sucede en la práctica-, por el contrario ésta debe ser constantemente; pues de otro modo no se tendrán las condiciones necesarias, para que se trabaje sobre la ortconducta. Deberán atenderse todos los aspectos de seguridad desde instrumentos, infraestructura, sistematización, funcionalidad y de manera muy especial el elemento humano. Resultando este último el más vulnerable la mayoría de las veces.

Un elemento que ha resaltado por encima del fracaso del sistema penitenciario, es la falta de un Órgano Interinstitucional de Vigilancia de la Política Criminal. Por lo que es de ingente necesidad la creación de dicho órgano; se sugiere que este colegiado esté constituido al menos por los siguientes miembros honorarios:

- Un representante de cada uno de los Poderes;
- Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- Un representante de la Sociedad Civil;
- Un representante de la comunidad académica, y
- Un representante de los medios de comunicación.

Aunque es de reconocer que existen personas, que se resisten a los actos de corrupción, es indefendible la negación del fenómeno de la corrupción que irriga el sistema penitenciario de forma “devastadora”; que ha sido determinante en su mal funcionamiento y en la falta de resultados favorables, lo que la ciudadanía percibe de directamente con los altos índices de inseguridad. Si la corrupción sigue imperando en el sistema, todo esfuerzo de su reestructuración integral será infructuoso, traduciéndose en un eminente fracaso.

Consecuentemente el combate a la corrupción debe ser inexorable y frontal, para lo cual se requiere de voluntad conjunta para abatirla, implicando esto la aplicación de la ortoconducta en el personal penitenciario; basado en estrategias de acción como la disciplina, cambio de hábitos, cumplimiento irrestricto de la normatividad, estímulos y sanciones; todo esto bajo la fina lente de una vigilancia hacia la actividad de todo el personal, partiendo desde los directivos hasta los más modestos cargos en el sistema. Dicha vigilancia de la actividad de los funcionarios deberá estar a cargo del Órgano Interinstitucional de Vigilancia de la Política Criminal.

Otro de los aspectos que requieran especial atención, son los asesinos y violadores, hasta el momento existe un tratamiento efectivo, para la resocialización de este tipo de delincuente. Aunque no se han presentado con mucha incidencia, deberán diseñarse las estrategias jurídicas para su reclusión permanente, así como los tratamientos para su control.

En el caso de miembros de la delincuencia organizada, es conveniente su total segregación y vigilancia constante; por su poder económico, corruptivo y de intimidación que los caracteriza, es necesaria la aplicación firme de las normas del establecimiento. Limitando a este tipo de delincuente en su comunicación con el exterior para mayor seguridad.

Existe la convicción de lograr la resocialización del delincuente, en centros que alberguen máximo 100 internos, los cuales deberán estar debidamente clasificados; los establecimientos que cuentan con una capacidad mayor a este número, deberán ser divididos estructural y funcionalmente en pabellones independientes uno de otro, sin comunicación entre internos de distintos pabellones; esto facilitará su control y por ende la aplicación del tratamiento.

Por otra parte es necesario transparentar la actividad penitenciaria y la aplicación de la Política Criminal, para lo cual se debe hacer uso de los medios de comunicación, con el objeto de que la ciudadanía conozca cómo funciona en realidad el sistema (Salgado García, 2008).

JUSTIFICACIÓN

La dinámica evolución del sistema jurídico a nivel nacional y en concreto en nuestra entidad, exige la actualización funcional de las instituciones gubernamentales a efecto de estar acorde con las reformas constitucionales en materia de justicia penal de 2008.

La “simulación” en la reinserción social del delincuente en el sistema penitenciario estatal, en nada contribuye a garantizar la tranquilidad que la sociedad espera de sus autoridades, aunado a la excitación jurisdiccional especializada en la ejecución de sanciones, que comparte dicha “simulación”, ya que en la actualidad se carece de los programas de resocialización del delincuente, generalmente los “estudios de personalidad” que cada una de las áreas que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario, contiene datos aislados que además no son resultado de un análisis

metodológico en la aplicación instrumental requerida, que permita diagnosticar, tratar, supervisar y dar seguimiento de las intervenciones especializadas de cada área, para evaluar y obtener un soporte técnico que permita conocer el nivel de resocialización y un posible pronóstico de reincidencia delictiva.

El modelo aquí planteado, está diseñado para cubrir dichas exigencias pragmáticas, que deberán desembocar en el conocimiento sustentado del estudio y análisis de caso, correspondiente a cada interno desde su ingreso al establecimiento penitenciario, hasta su externación por el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada o libertad definitiva. Se requiere que cada área ensamble su intervención de manera sistemática, con las demás áreas involucradas delimitando claramente la función de cada una de éstas, respetándose y valorándose su labor (Salgado García, 2013, p. 13).

MARCO CONCEPTUAL

Se sabe que la aplicación de estrategias en diversos momentos de la vida del ser humano, pueden ser la base del desarrollo de la personalidad adaptado a la sociedad, para que no se muestre como enemigo potencial de ésta, pues deberá contribuir a la conservación y optimización de las instituciones que permiten una vida social adecuada.

No obstante, el pensamiento del hombre es algunas veces materializado mediante actos que son nocivos a la sociedad y a su entorno, formándose individuos con resentimientos muy arraigados; así también, se encuentra en la gran diversidad humana, personalidades caracterizadas por un signo manipulable y manejable, con alta predisposición en la comisión de conductas antisociales.

Respecto a este fenómeno, poco o nada, se ha hecho de manera tangible en la sociedad, ya que no existen programas de prevención y tratamiento de conductas antisociales que permitan vislumbrar tales aspectos; que ocasionan graves problemas a los sujetos que las comenten, pero que laceran dolorosamente a quienes son víctimas de su comportamiento.

Basado en los presupuestos antes expuestos, la Ingeniería Ortoconductual es concebida como la aplicación del conocimiento científico, en el análisis y tratamiento de la conducta del ser humano, en consecuencia debe ser entendida como se describe a continuación:

Ingeniería Ortoconductual. Es el conjunto de estrategias epistemológicas, dirigidas al análisis y tratamiento de la conducta del ser humano, a efecto de encauzarlas hacia una adecuada convivencia social y la prevención de personalidades antisociales, con el propósito de lograr la ortoconducta de acuerdo con los contextos de aplicación (Salgado García, 2013, p. 17)

La ortoconducta es el medio para lograr la prevención y corrección de las conductas delictivas; es decir, la detección, prevención y corrección temprana de conductas disociales, que pudieran ser generadoras potenciales de conductas antisociales.

Por lo tanto, se tiene que la ortoconducta es el conjunto de acciones, encaminadas hacia la prevención y modificación de la personalidad disociales y antisocial, además de aquellas conductas socialmente inaceptadas (Salgado García, 2013, p. 20)

La ortoconducta es el resultado esencial inmediato de una correcta aplicación de la Ingeniería Ortoconductual, ésta última es el medio por el cual se deberá lograr la prevención y modificación de la conducta de los sujetos con problemas de este tipo, sin importar la edad y el contexto, por eso es conveniente la aplicación de estrategias, basadas en las ciencias que desde diversos enfoques se encargan del estudio de la conducta del ser humano.

El cometido del sistema penitenciario, es la resocialización del delincuente, lo que no debe confundirse con la reinserción. Ésta última únicamente implica devolver al sentenciado a la vida en sociedad; la reinserción como tal, no se traduce en la resocialización del delincuente, la reinserción sin tratamiento de ortoconducta, no garantiza la existencia de la prevención secundaria. No obstante, para los fines de esta propuesta podría usarse indistintamente el término reinserción como sinónimo de resocialización.

MARCO JURÍDICO

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el artículo 18 establece que:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley (Cámara de diputados, 2014).

Así mismo la legislación secundaria contenida en la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo* (LESPMO), en el artículo 33 señala:

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a través de la Subsecretaría, la efectiva aplicación de las sanciones y medidas de seguridad previstas en el Código Penal y en las leyes penales especiales; la administración y dirección de las instituciones destinadas a su cumplimiento, así como la expedición del o los ordenamientos reglamentarios, que en el ámbito administrativo, hagan factible la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar criterios y políticas que normen la ejecución de las sanciones penales procurando un sano equilibrio entre la promoción de los derechos de las personas internas, su reinserción social y la administración y seguridad de las instituciones preventivas y de ejecución;
- II. Definir criterios para delimitar las responsabilidades penales o administrativas en las que pudieran incurrir las autoridades judiciales y administrativas, con motivo de la ejecución de sanciones privativas de libertad en sus aspectos correlativos de decisión judicial, como de ejecución material de las sanciones y medidas de seguridad;
- III. Celebrar convenios con la Federación y con otras Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, para que las personas sentenciadas extingan las sanciones o medidas de seguridad en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa;

IV. Establecer, coordinar y evaluar los programas de conformidad con los objetivos que se señalan en la Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de ejecución de las sanciones y medidas de seguridad;

V. En lo conducente, coordinarse con las autoridades federales competentes en materia penitenciaria para establecer de manera conjunta políticas, lineamientos, recursos y coordinación estratégica para un mejor cumplimiento de las funciones penitenciarias, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la del Estado;

VI. Diseñar y operar un programa permanente interinstitucional de evaluación integral de los programas de ejecución penal estatales; y,

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables (LXXII legislatura Michoacán, 2014).

Con relación a la propuesta del modelo de tratamiento éste ordenamiento señala en los artículos 69, 74, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 lo siguiente:

Artículo 69. El régimen penitenciario se manejará a partir de un sistema progresivo, de individualización científica, separado éste en grados, el último de los cuales será el de tratamiento preliberacional, basado en el respeto a los derechos humanos y encaminado a la reinserción del sentenciado.

Artículo 74. Las actividades de reinserción social, deben tener por objeto inculcar a las personas internas, la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo; dichas actividades estarán encaminadas a fomentar en las personas internas el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad social.

Artículo 92. Las autoridades encargadas del tratamiento procurarán conocer las peculiaridades de la personalidad y ambiente del interno, que permitan su reeducación y lo preparen para su reinserción en la sociedad libre.

Artículo 93. El tratamiento se inspirará en los siguientes principios:

I. Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, adecuados a la personalidad del interno;

II. Será programado, fijándose en el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos, integrantes del mismo, entre los diversos especialistas y educadores; y,

III. Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 94. Para la individualización del tratamiento se realizará un estudio de cada interno, con base en el cual se le destinará al centro cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado y, en su caso, al grupo o sección más idónea dentro de aquél. La clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena o medida de seguridad en su caso, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

Artículo 96. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior.

Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados del exterior.

Artículo 97. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Artículo 98. A fin de preparar paulatinamente al interno a su reinserción social, el tratamiento podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos, que son aquellos que se pueden aplicar a varios internos al mismo tiempo o que implican una participación grupal;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del centro;
- IV. Traslado a una institución con régimen abierto; y,
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Artículo 99. La evolución del tratamiento determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al centro del régimen que corresponda o, dentro del mismo, el pase de una sección a otra de diferente régimen.

Artículo 100. Cada seis meses se practicarán estudios individuales a los internos para reconsiderar su situación, tomándose la decisión que corresponda, que deberá ser comunicada por escrito al interesado, anexándose a su expediente una copia de la información.

Artículo 101. Para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera, se podrán organizar en los centros correspondientes, programas basados en el principio de comunidad terapéutica.

Artículo 102. Concluido el tratamiento o próxima la libertad del interno, se emitirá un diagnóstico final en el que se manifestarán los resultados conseguidos en el tratamiento y, que en su caso, se tendrán en cuenta en el expediente para la concesión de los beneficios establecidos en la presente ley (LXXII legislatura Michoacán, 2014).

Así el modelo del tratamiento está diseñado dentro del marco jurídico, para ser aplicado al interno en busca de su resocialización y reinserción social.

OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO

General

Modificar la conducta delictiva mediante la resocialización de los internos del sistema penitenciario, aplicando el tratamiento diseñado estratégica y metodológicamente para tal fin, para que se reinserten en la sociedad de manera benigna y productiva.

Específicos

- Indagar sobre aspectos de la personalidad del interno respecto a cuestiones afectivas, impulsos agresivos, conductas violentas y en general todos los aspectos que incidan en la realización de conductas antisociales, para favorecer en él relaciones interpersonales sanas.

- Reeducar al interno para reforzar su escala axiológica, ética y legal, que influya en una adecuada convivencia con las personas de su entorno.
- Analizar la situación jurídica del interno para estar en posibilidades de realizar oportunamente la intervención del tratamiento, considerando la pena y los beneficios de libertad anticipada.
- Conocer el hábitat familiar y social del interno, para estar en condiciones de planificar la intervención, considerando su interacción con las personas de su entorno proximal.
- Identificar el nivel criminógeno de la personalidad del interno considerando aspectos de su biografía personal, grado de peligrosidad, pronóstico de resocialización y reinserción, reincidencia delictiva, además de la detección de personalidades psicópatas.
- Detectar los aspectos de la salud física y mental del interno, que incidan en la comisión de conductas delictivas, que permitan conocer las posibilidades reales de reinserción desde un enfoque biológico. (Salgado García, 2013, pp. 19 y 20)

ESTRUCTURA DEL TRATAMIENTO

Síntesis descriptiva de la estructura del tratamiento

El tratamiento inicia desde el ingreso del interno al establecimiento penitenciario, cada una de las áreas aplica instrumentos de evaluación, para la elaboración de un diagnóstico. Mientras el interno es mantenido en prisión preventiva sujeto a proceso penal, deberá realizar actividades ocupacionales en aspectos laborales, escolares, culturales, deportivos, etcétera; mientras se mantiene en espera de la imposición de una pena ejecutoriada.

Una vez que el interno es puesto a disposición del Ejecutivo del Estado, para compurgar la pena que le fue impuesta. Se aplicarán nuevamente los instrumentos de evaluación, para la elaboración de un segundo diagnóstico, que sirva de base junto con el primero para elaborar una planificación personalizada, por parte de cada una de las áreas. Con lo que se hará la intervención para la resocialización de manera individual y grupal según corresponda.

Durante el desarrollo de la intervención se aplican pruebas, para la supervisión y el seguimiento del tratamiento de cada área, para modificar, continuar o desechar las actividades, replanteando la intervención. Al finalizar la intervención se aplicará una evaluación definitiva que proporcionará datos sobre el efecto del tratamiento en el interno, y estar en condiciones de informarlo a la autoridad jurisdiccional, por los causes legales correspondientes, para la tramitación del posible otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, siempre que así sea requerido conforme a la ley. (Salgado García, 2013, p. 21)

FASES DEL TRATAMIENTO

Fase de diagnóstico. Se aplican una serie de instrumentos por cada una de las áreas de intervención, a efecto de contar con un diagnóstico inicial del interno.

Fase procesal. Ésta es una etapa en espera de sentencia. Durante este periodo el interno se sujeta al tratamiento básico, que se integra con la realización de actividades de capacitación, escolares, laborales, culturales, deportivas y mantenimiento de las instalaciones.

Fase introductoria. Inicia con la ejecutoria de la sentencia y la respectiva puesta a disposición del Ejecutivo del Estado del interno. Corresponde la aplicación de instrumentos para la obtención del segundo diagnóstico y en conjunto con el primero, sirven de base a cada una de las áreas para elaborar una planificación personalizada de intervención, detallando actividades y objetivos.

Fase de intervención para la resocialización. Ésta comprende la aplicación de programas de resocialización individuales y grupales, correspondientes a cada una de las áreas que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento.

Fase de supervisión y seguimiento. Aquí corresponde la realización de las actividades consistentes en evaluaciones parciales intermitentes (al menos una mensual), que permitan estar en condiciones de modificar, continuar o desechar las actividades de la planificación personalizada de intervención; además de los estudios que la ley establece (cada seis meses) para estar en condiciones de reconsiderar su situación del interno (artículo 100 de la LESPEMO).

Fase de evaluación definitiva. Se aplica la escala criminométrica y sociométrica, la primera proporcionará datos para un posible pronóstico de reincidencia delictiva; la segunda proporcionará datos que permitan conocer el grado de resocialización del interno. Además cada una de las áreas emitirá un dictamen en el que se plasmen los resultados del Tratamiento en Ingeniería Ortoconductual para la resocialización penitenciaria, mismos que se harán del conocimiento al Juez de Ejecución de Sanciones Penales, por los cauces legales correspondientes, para la tramitación del posible otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, siempre que así sea requerido conforme a la ley (Salgado García, 2013, p. 23).

Flujograma del tratamiento



ACTIVIDADES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL TRATAMIENTO POR CADA ÁREA DE INTERVENCIÓN

Una vez que las autoridades penitenciarias, autoricen la aplicación del Tratamiento en Ingeniería Ortoconductual para la Resocialización Penitenciaria, se procederá a la planificación con cada una de las áreas involucradas, para coordinar las actividades que cada una deberá realizar, para estar en condiciones de emitir los programas respectivos.

El tratamiento como soporte para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada

- I. Sanción en externación. Procede cuando el interno haya transcurrido el proceso penal en prisión preventiva y su pena no exceda de siete años; que sea primo delincuente por delito doloso, que cuenta con aval moral y oferta de trabajo o haga constar su continuidad escolar, así como *acreditar técnicamente haber presentado un desarrollo favorable al interior del centro*. Con relación a tratamiento cabe hacer énfasis en éste último aspecto que es soportado por la *fase procesal* del tratamiento.¹
- II. Preliberación. Procede cuando el interno ha cumplido el cincuenta por ciento de la sanción, buena conducta, no ser reincidente por delito doloso, que cuenta con aval moral y oferta de trabajo o haga constar su continuidad escolar, así como haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita, además de haber trabajado en actividades reconocidas por el Centro y que haya participado en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en el Centro. Es menester resaltar que este último aspecto es soportado por la fase procesal del tratamiento.²
- III. Libertad Condicional. Es procedente cuando han transcurrido tres quintas partes de la sanción tratándose de delitos dolosos, cincuenta por ciento por delitos culposos; buena conducta, además el interno deberá residir o no residir en el lugar que se precise en la sentencia, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio; adoptar, en el plazo que la resolución determine, alguna actividad lícita, si no tuviese los medios propios de subsistencia; aval moral, así como haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita, y que del examen de su personalidad se presuma que está en condiciones de no volver a delinquir. Es preciso señalar este último punto que encuentra soporte en los resultados favorables de la totalidad del tratamiento.³
- IV. Remisión parcial de la pena. Consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión; buena conducta, además si participa regularmente en las actividades deportivas o educativas que se organicen en el Centro se adicionarán a su favor, días equivalentes al quince por ciento respecto del total de tiempo acreditado de trabajo o capacitación y revele por otros datos su efectiva reinserción social; ésta última será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena por parte del Juez de Ejecución de sanciones. Estos últimos aspectos, son sustentados por los resultados favorables de la totalidad del tratamiento y el control adecuado de dichos datos⁴ (LXXII legislatura Michoacán, 2014).

Para todos los casos se sugiere que la intervención para la aplicación del tratamiento, se inicie al menos siete meses antes del posible otorgamiento del beneficio de libertad anticipada, comprendiendo desde la *fase introductoria* hasta la *fase de evaluación definitoria*. No obstante, cada una de las áreas podrá determinar un tiempo mayor de intervención, basándose en las necesidades particulares que el interno presente. Además de que invariablemente deberá cumplirse con el contenido de la *fase de diagnóstico* y la *fase procesal*, como presupuesto indispensable para acceder a la *fase introductoria* o en su defecto realizar dichas actividades de forma paralela, para lo cual las áreas correspondientes implementaran los controles que se requieran.

¹ Artículos del 151 al 155 de la LESPEMO.

² Artículos del 156 al 158 de la LESPEMO.

³ Artículos del 159 al 161 de la LESPEMO.

⁴ Artículos del 162 al 163 de la LESPEMO.

APARATO DOCUMENTAL PARA LA APLICACIÓN METODOLÓGICA DEL TRATAMIENTO PARA CADA ÁREA DE INTERVENCIÓN

Manual de protocolos de actuación para la aplicación del tratamiento

Los protocolos de actuación están constituidos por todos los lineamientos de atención e intervención para la aplicación del tratamiento. Abarca aspectos éticos, jurídicos y recomendaciones para casos específicos, a fin de que los resultados de la intervención sean los esperados. Con el propósito de que las medidas impuestas por la autoridad correspondiente, se realicen con apego irrestricto a la dignidad humana y a la legislación vigente.

Manual de formatos básicos para el tratamiento

Integrado por diversos formatos diseñados especialmente para la recogida de datos suficientes para cumplir con cada una de las fases del tratamiento, además de sugerencias para el uso de otros instrumentos estandarizados.

Manual de instrumentos básicos para el tratamiento

Es un documento compilatorio de diversas escalas de evaluación diseñadas especialmente para su aplicación en para el tratamiento, así como de sugerencias para el uso de otros instrumentos psicométricos estandarizados.

Además de otros de utilidad para ser aplicados durante la intervención. Cabe enfatizar que todo el conjunto de pruebas permiten realizar el diagnóstico y las evaluaciones en la fase de supervisión, análisis y seguimiento, así como la evaluación definitoria.

Manual de estrategias de intervención

Es un documento compilatorio de diversas estrategias útiles para la intervención durante el tratamiento, que facilitarán al personal especializado, llevar a cabo los programas correspondientes a cada una de las áreas.

Manual de estrategias para la supervisión, análisis y seguimiento del tratamiento

Presenta la compilación de diversas herramientas útiles para la supervisión, análisis y seguimiento del tratamiento, que facilitarán al personal especializado, contar con los elementos necesarios para estar en condiciones de verificar los avances de la intervención, para poder modificar o continuar con las actividades iniciales.

Además de que fortalece los resultados que se esperan de la intervención, para contar con los datos que permitan conocer las posibilidades de resocialización y reinserción social (Salgado García, 2013, pp. 23 y 24).

OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Durante la reclusión en el establecimiento penitenciario, los internos están en posibilidades de realizar actividades autorizadas, tendientes a la búsqueda de

alcanzar cierto grado de estabilidad, tales como el servicio religioso, tratamientos contra adicciones, convivencia familiar, visita conyugal y en general visita y coloquio con amistades. Es importante que estas actividades sean complemento del tratamiento de resocialización y que de ninguna manera deberán suplirlo.

Deliberaciones del consejo técnico interdisciplinario

La efectividad del tratamiento corresponderá al Consejo Técnico Interdisciplinario, emitiendo los dictámenes que a cada área corresponda y una definitiva que contendrá el resultado de todas de manera integral, dichos dictámenes será revisado por el Consejo de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*.

Comparecencia ante las autoridades jurisdiccionales

Es conveniente que ante el juez de ejecución de sanciones penales, acudan los miembros de cada una de las áreas que intervinieron directamente en el tratamiento, cuando sean citados para emitir sus dictámenes de manera oral, en audiencia pública como lo establece el artículo 15 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*.

CONCLUSIONES. SUGERENCIAS PRAGMÁTICAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL TRATAMIENTO

De conformidad con el artículo 53 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*: “Los centros de ejecución de sanciones privativas de libertad, son establecimientos destinados para compurgar la sanción privativa de la libertad” (2014). Por tal motivo estos deben ser únicamente para la aplicación del tratamiento a los sentenciados, en donde deberán ser clasificados conforme a la fase de tratamiento en la que se encuentre.

Capacitación y actualización del personal de cada área, para que estén en condiciones de aplicar correctamente los programas del tratamiento.

Procurar un diseño dinámico y adaptable de los programas de intervención que comprende el tratamiento, conforme a las condiciones contextuales de los programas, dicha flexibilidad deberá proporcionarle funcionalidad para un fin inexorable: la reinserción social benigna y productiva del delincuente.

Vigilancia y supervisión del tratamiento por parte de las autoridades jurisdiccionales y administrativas del sistema penitenciario, que procure su aplicabilidad viable con apego a la legalidad.

Cada área deberá realizar evaluaciones periódicas, sobre su intervención en los programas del tratamiento, remitiendo informes a sus superiores inmediatos (Salgado García, 2013, pp. 29 y 30).

REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección en Internet: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm (fecha de consulta: 07/07/2014).
Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo. Dirección en Internet:

- <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxii/leyes/> (fecha de consulta: 14/06/2014).
- Salgado García, A. (2013). *Tratamiento de ingeniería ortoconductual en resocialización penitenciaria para la reintegración y reinserción social. Modelo metodológico de aplicación*. Morelia: Sinapsis.
- _____ (2013). Ingeniería Ortoconductual. *Tema's. Revista digital de Criminología y Seguridad*. 2(14), 16-21. Dirección en Internet: https://revista-temas.blogspot.com.ar/p/blog-page_21.html (fecha de consulta: 20/07/2014).
- _____ (2008). “Propuesta de ingeniería conductual a propósito de la reforma al segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Ponencia que en el marco de los Foros de Participación Ciudadana Reforma en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. Congreso del Estado de Puebla. Puebla, México: Instituto de Ingeniería Política. Dirección en Internet: www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/45_PROPUESTA_DE_INGENIERIA_CONDUCTUAL.pdf (fecha de consulta: 10/07/2014).